



Expediente: **053760642055**
Radicado: **RE-03634-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/09/2025** Hora: **09:50:56** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03586-2023 del 23 de agosto de 2023, notificada electrónicamente el día 24 de agosto de 2023, la Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **PEDRO ALBERTO CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.050, **BLANCA RUTH CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.584, **DIEGO ANTONIO CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.234, **GLORIA EMILSE CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.274, **LUZ ASTRID CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.680, y **ROSA MARÍA CAMPUZANO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.835.289, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1453, ubicado en la vereda San Gerardo del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de tres (03) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindó las siguientes opciones: *I) Realizar la siembra en área de 36 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 774.216 pesos.*

2. Que mediante oficio CS-11496-2024 del 10 de septiembre de 2024, la Corporación requiere para que den cumplimiento a la Resolución RE-03586-2023 del 23 de agosto de 2023.

3. A través del radicado CE-17131-2024 del 09 de octubre de 2024, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación. Mediante oficio CS-03903-2025 del 18 de marzo de 2025, la Corporación requiere nuevamente, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución RE-03586-2023

4. Mediante radicados CE-07402-2025 del 29 de abril de 2025 y CE-07813-2025 del 06 de mayo de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realizó visita técnica en el predio de interés el día 28 de agosto de 2025, y se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-06036-2025 del 02 de septiembre de 2025**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

La Resolución RE-03586-2023 del 23 de agosto del 2023, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de doce (12) individuos de especie exótica, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-1453, ubicado en la vereda San Gerardo del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.

En su artículo segundo, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de treinta y seis (36) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 774.216, equivalentes a la siembra de treinta y seis (36) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se requiere que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y sobre la prohibición de quemas.

Mediante los oficios con radicados CE-07402-2025 del 29 de abril del 2025, CE-07813-2025 del 6 de mayo del 2025, la parte interesada allega oficios relacionando el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-03586-2023 del 23 de agosto del 2023 y requeridas por medio del oficio con radicado CS-03903-2025 del 18 de marzo del 2025., del cual se evaluó lo siguiente:

- Se relaciona la siembra de especies nativas de la región para un total de 36, siendo establecidas en el mismo predio donde se llevo a cabo el aprovechamiento, donde las especies sembradas fueron:
... 6 Misperos 6 Cedros de altura 6 Guamos de tierra fría 6 Guayabos de monte 6 Tilos 6 Ceibas rosadas...
- Para la siembra se informa que se realizó el cercado para la protección del área restablecida.

Registro fotográfico, fuente parte interesada:



Para lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 28 de agosto del 2025.

En relación con la visita técnica:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

El día 28 de agosto del 2025, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-1453, ubicado en la vereda San Gerardo del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, la cual fue acompañada por la señora Marcela (en calidad de acompañante) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	26	10.44	5	58	6.68	2485
-75	26	10.42	5	58	6.66	2485

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
<i>Manilkara zapota</i>	Nisperos	6
<i>Cedrela montana</i>	Cedro de altura	6
<i>Inga spectabilis</i>	Guamo	6
<i>Manilkara zapota</i> / <i>Cecropia peltata</i>	Guayabo de monte (Guayabo de monó)	6
NA	Tildos	6
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceibas rosadas	6
Total		36

Como observación adicional por la parte interesada, se informa que se sembraron en zonas aledañas a bosque nativo, con el fin de restablecer más estas zonas con coberturas naturales.

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico. Así como se reporta en los radicados evaluados, se evidencia el cerco perimetral con el fin de que no se ingrese el ganado al sitio.

Registro fotográfico:



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Individuos sembrados

En cuanto a los residuos se evidencio que estos se encontraban con buena disposición dentro del predio

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03586-2023 del 23 de agosto del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de doce (12) individuos de especie exótica, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-1453, ubicado en la vereda San Gerardo del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.		X			Durante la visita se manifestó que los árboles fueron talados dentro del tiempo estimado por la corporación.
Art 2: Se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de treinta y seis (36) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 774.216, equivalentes a la siembra de treinta y seis (36) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento	28 de agosto del 2025, día de la visita	X			Por medio radicados CE-07402-2025 del 29 de abril del 2025, CE-07813-2025 del 6 de mayo del 2025, se informa la siembra de especies nativas de la región como objeto de compensación ambiental. Evidenciando para el día de la visita que estos se encuentran en buenas condiciones de siembra.
Art 3: 1-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y		X			Para el día de la visita realizada se evidencio que estos se les dio manejo por medio de recolección para descomposición.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
11.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

--	--	--	--

NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-03586-2023 del 23 de agosto del 2023, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Los señores Pedro Alberto Campuzano Campuzano, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.050, Blanca Ruth Campuzano Campuzano, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.584, Diego Antonio Campuzano Campuzano, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.234, Gloria Emilse Campuzano Campuzano, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.274, Luz Astrid Campuzano Campuzano, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.680, y Rosa María Campuzano Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía número 21.835.289, realizaron el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-03586-2023 del 23 de agosto del 2023, dentro de la vigencia del permiso según lo informado el día de la visita.

Los señores Pedro Alberto Campuzano Campuzano, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.050, Blanca Ruth Campuzano Campuzano, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.584, Diego Antonio Campuzano Campuzano, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.234, Gloria Emilse Campuzano Campuzano, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.274, Luz Astrid Campuzano Campuzano, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.680, y Rosa María Campuzano Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía número 21.835.289, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-03586-2023 del 23 de agosto del 2023, relacionado con compensación ambiental, por medio de siembra de especies nativas de la región.

Los señores Pedro Alberto Campuzano Campuzano, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.050, Blanca Ruth Campuzano Campuzano, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.584, Diego Antonio Campuzano Campuzano, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.234, Gloria Emilse Campuzano Campuzano, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.274, Luz Astrid Campuzano Campuzano, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.680, y Rosa María Campuzano Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía número 21.835.289, dieron cumplimiento en su totalidad a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-03586-2023 del 23 de agosto del 2023, relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: “**Cierre de las unidades documentales**. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06036-2025 del 02 de septiembre de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03586-2023 del 23 de agosto de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-03586-2023 del 23 de agosto de 2023, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **PEDRO ALBERTO CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.050, **BLANCA RUTH CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.584, **DIEGO ANTONIO CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.234, **GLORIA EMILSE CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.274, **LUZ ASTRID CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.680, y **ROSA MARÍA CAMPUZANO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.835.289, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1453, ubicado en la vereda San Gerardo del municipio de La Ceja del Tambó, Antioquia

Parágrafo. ADVERTIR a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante radicados CE-07402-2025 del 29 de abril del 2025 y CE-07813-2025 del 6 de mayo del 2025.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **PEDRO ALBERTO CAMPUZANO CAMPUZANO, BLANCA RUTH CAMPUZANO CAMPUZANO, DIEGO ANTONIO CAMPUZANO CAMPUZANO, GLORIA EMILSE CAMPUZANO CAMPUZANO, LUZ ASTRID**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

CAMPUZANO CAMPUZANO, y ROSA MARÍA CAMPUZANO VALLEJO, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **053760642055**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053760642055

Proyectó: Alejandra Castrillón
Técnico: M. Aguirre
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: control y seguimiento
Fecha: 10-09-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02